

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda Verbal de Pertenencia con oficios provenientes del Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Secretaría de Planeación de Manizales, de la UARIV, Corpocaldas y la Agencia Nacional de Restitución de Tierras informando lo pertinente frente al bien inmueble objeto del presente trámite. Así mismo, con la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el diario La República y con las fotos de la instalación de la valla en el predio a usucapir.

Sírvase disponer. Manizales, 16 de abril del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.664

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Demandante: MARÍA DORALBA GALLEGO DE AGUDELO

Demandado: ADIELA GIRALDO, ASDRUVAL GIRALDO, ARIEL GIRALDO VILLA Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 170014003005-2020-00488-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorporan al de marras las comunicaciones emanadas de la Secretaría de Planeación de Manizales, de la UARIV, Corpocaldas y la Agencia Nacional de Restitución de Tierras donde informan que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100 – 26956**, no se encuentra en zona de alto riesgo por deslizamiento, ni zona de cantera o dentro de los programas de víctimas y de despojo de tierras; lo anterior, para el conocimiento de la parte interesada y fines pertinentes.

Así mismo, se incorpora el oficio proveniente del Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad quien informa que la inscripción de la demanda en el predio objeto de la Litis fue positiva.

De otro lado, se anexa al presente trámite la constancia de publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas en el diario La República; lo anterior sin trámite alguno, toda vez que según lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, todos los emplazamientos que deban surtirse en aplicación del artículo 108 del Código General del

Proceso se entenderán surtidos con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se agregan las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir por lo que se procede a dar cumplimiento con al inciso 6º del numeral 7 del artículo 375¹ del CGP, esto es, ordenar la inclusión del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 059 esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 19 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ "...inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas..."